JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 **2022 00224** 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, el domicilio e identificación de la(s) persona(s) que se pretende(n) demandar, dirigiendo el libelo contra los herederos determinados como los indeterminados de los causantes Alicia Peña de Cortés y José Ignacio Cortés Vega y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020).
- 2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).
- 3.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto del litigio con una expedición no superior a treinta (30) días (num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 lbidem).
- **4.-** Arrímese el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir con una expedición no superior a treinta (30) días (num. 3º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).
 - 5.- Alléguese certificado de defunción del señor Alicia Peña de Cortés (qepd).
- 6.- Indique si conoce sobre la existencia de algún proceso de sucesión de los causantes Alicia Peña de Cortés y José Ignacio Cortés Vega, en caso afirmativo, acredítese el estado del mismo.
- 7.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46 o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397.

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1adf7779b0a1944ae0cdbc1632c0b6d86098e730fad5dce45b3811de9a6cc2d4

Documento generado en 08/07/2022 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica